

ORDENANZA N° 19

REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS.

RILOBOS ( CÁCERES)

Dividir el resultado anterior (G) por los miembros que forman la unidad familiar.

El resultado será R.P.C. anual dividida por 12 meses dándonos la R.P.C. mensual.

#### INCAUTACION Y LIQUIDACION

Artículo 8.- Determinación bancaria mensual.

Artículo 9.- Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplier lo previsto en la presente ordenanza salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Siendo otros motivos de baja:

- 1) Baja a petición del interesado
- 2) Desaparición de las causas que motivaron su concesión
- 3) Por fallecimiento
- 4) Por traslado a otra localidad.
- 5) Por incumplimiento de sus obligaciones
- 6) Por finalización de contrato del servicio y en todo caso, el 31 de diciembre del año reconocido como usuario
- 7) Por imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada en pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000 entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

#### ORDENANZA N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

##### CONCEPTO

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de báscula municipal que se regirá por la presente ordenanza

##### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

##### CUANTIA

Artículo 3.- 1.- La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente

Por cada peso 100 pesetas

##### OBLIGACION AL PAGO

Artículo 4.- 1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se presta el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior

2.- El pago de dicha tasa se efectuará por anticipado por el solicitante del servicio

##### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

#### ORDENANZA N.º 19. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### CONCEPTO

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de las piscinas y otras instalaciones deportivas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente que se regirá por la presente ordenanza

##### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

##### CUANTIA

Artículo 3.- 1.- La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades

2 - La tarifa de esta tasa será la siguiente

- 2.1 Entrada a la piscina municipal (adultos) 250 pesetas
- 2.2 Entrada a la piscina municipal (infantil y jubilado) 150 pesetas
- 2.3 Abono piscina (adultos) (30 baños) 4.300 pesetas
- 2.4 Abono piscina (adultos) (15 baños) 2.900 pesetas
- 2.5 Abono piscina (infantil y jubilado) (30 baños) 2.000 pesetas
- 2.6 Abono piscina (infantil) (15 baños) 1.200 pesetas
- 2.7 Una hora de pista polideportiva 300 pesetas
- 2.8 Gimnasio 3.000 plas /mes
- 2.9 Gimnasio 25.000 plas /año natural
- 2.10 Gimnasio 400 plas /día

#### OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5 - 1 - La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior

2 - El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones contempladas en el apartado 2 del artículo anterior

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

#### B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

##### ORDENANZA N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3 apartado 3 - El upo de gravamen será del 2,5 por 100

##### ORDENANZA N° 4 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 7° - Las tarifas a aplicar serán las siguientes

#### A) TARIFAS DE ALTA EN EL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA

- 1 - Cuota de alta en el servicio 2.500 pesetas
- 2 - Cuota de servicio al semestre 1.000 pesetas
- 3 - Por cada metro cubico consumido 50 pesetas

#### B) TARIFAS POR ACOMETIDAS

1 - Por obras para la conexión a la red si se realizan simultaneamente con las de alcantarillado hasta los 6 primeros metros 24.000 pesetas

2 - Si la acometida es exclusivamente para conexión a la red de agua hasta los primeros metros 18.000 pesetas

3 - Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros metros de acometida a la red de agua y alcantarillado 4.000 pesetas

4 - Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros metros de acometida a la red de agua exclusivamente 4.000 pesetas

5 - En los edificios que se quiera dotar de más de una acometida de suministro de agua para viviendas, locales, etc se realizara una única acometida adecuada, suplementándose la tarifa de instalación en un 50% por cada vivienda o local que haga uso del servicio a excepción del primero, siempre y cuando sea factible la conexión en una única conducción

##### ORDENANZA N° 6 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 8.º- TARIFAS

1 - Por la concesión de la licencia de acometida a la red de Alcantarillado 2.500 pesetas

2 - Por cada vivienda o local individual 800 plas / año

#### 4 - ACOMETIDAS.

a) - Por acometida a la red de alcantarillado simultaneamente con la de suministro de agua, hasta los 6 primeros metros de acometida 24.000 pesetas

b) - Por acometida a la red de alcantarillado exclusivamente, hasta los 6 primeros metros de acometida 18.000 pesetas

c) - Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros de acometida de alcantarillado y red de abastecimiento 4.000 pesetas

d) - Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros de acometida de alcantarillado exclusivamente 4.000 pesetas